

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

Radicación: 08-001-31-10-002-2021-00213-00.

Proceso: Custodia y Cuidados Personales

Demandante: Ibeth María Mariano Roa

Demandado: David Melendrez Pallares

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite completo de notificación a la parte demandada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 de agosto de 2021

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la parte demandada.

La notificación deberá hacerla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA MERCADO LOZANO

Jueza

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c262e0000754c97a56c3fdb698a17e2e8751a9e5b6e161208ef866707cef38d9

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00081 - 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma la parte demandada y no contestó la demanda, encontrándose vencido el término del traslado, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1º. De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **04 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

2º. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda:

- Copia auténtica del registro civil del matrimonio, expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.

3º. Se ordena oír en declaración jurada a las señoras YENI MARÍA TORO CHARRIS y KATTERIN JULIETH FLOREZ CERVANTES.

4º. Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2528c9fa3d4827c8fb32f3d725bead201fe936e1f8b7e9603643ac61580e2ad9
Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/rmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00093 - 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma la parte demandada y no contestó la demanda, encontrándose vencido el término del traslado, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1º. De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **11 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

2º. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda:

- Copia del folio de Registro civil de matrimonio.
- Copia del folio de Registro civil de nacimiento de los hijos comunes menores de edad Damián Enrique Lozano Mendoza y Daniela Isabel Lozano Mendoza.

3º. Se ordena oír en declaración jurada a los señores LUZ YUDATZI AMPARO BAUTISTA y NILSON GONZÁLEZ MUNIVE.

4º. Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información - SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d52f6f198f8cf58c0253d3f63da9cafc050c192abb87c5e862bfb173ded8f8dc
Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00114 - 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma la parte demandada y contestó la demanda, encontrándose vencido el término del traslado, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1º. De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **18 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

2º. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda:

- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio
- Declaración extraprocesal de la señora NALLIBE JUDITH RIVERA OLIVARES rendida ante notario.
- Declaración extraprocesal de la señora MARIELA AMELIA SAENZ STERLING rendida ante notario

Y las aportadas con la contestación de la demanda:

- Orden de control de diabetes de la demandada y orden de control médico

3º. Se ordena oír en declaración jurada como testigos por la parte demandante a las señoras NAYIBE JUDITH RIVERA OLIVARES MERCEDES PERTUZ VEGA y MARIELA AMELIA SAENZ STERLING, y testigos por la parte demandada a las señoras PATRICIA MARQUEZ GONZALEZ y JOSEFINA PEÑA PALMA.

4º. Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a938838e4ffa6deba66c00a49a5a7ea8b079b6db1bf51056d5c8d62ab3ec5d

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00195 - 2020 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se ha vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 501 del C.G.P., para realizar la audiencia de inventario y avalúo dentro del presente trámite, señálese el día **12 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales deben confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico del Juzgado.

Por último, se requiere a los apoderados judiciales para que tres (03) días previos a la audiencia presenten por escrito, a través del correo electrónico institucional del despacho, los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c580a8c956832841fcbc99c5a32d0f3d2cd72b4fd07c95d223d47845223351e0

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00214 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado se encuentra notificado, contestó la demanda y presentó demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de reconvencción, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor CÉSAR AUGUSTO DAZA, a través de apoderado judicial, contra la señora LAURA SUSANA CANTILLO GÓMEZ.

2º. Notifíquese y córrase traslado de la presente demanda a la demandada en reconvencción, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

3º. Reconocer al Dr. JORGE ARTURO ARCINIEGAS MOLINA, portador de la T.P. No. 82.864 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor CÉSAR AUGUSTO DAZA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466d398ae8bf0c01decc488a938ada6768ee9c6bf725c451e07debca90fda6c3

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00222 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demanda fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora ELIZABETH MARIA MARQUEZ MADARRIAGA, a través de apoderado judicial, contra el señor GERMAN ANTONIO ALVAREZ DIAZ.

2º. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P., e imprímasele el trámite del proceso verbal.

3º. Notificar este auto a la Procuraduría 5º de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d14aaefdd90f9840d3c2b9bf64ef08227a4d74dd635f15fefccb021f3a090

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00224 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor JACINTO ROQUE QUINTO ACOSTA, a través de apoderada judicial, contra la señora DENIS MARIA REYES CONTRERAS.

2º. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P., e imprímasele el trámite del proceso verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

908e9ec63e12ab038d67cb810a7353031da82d4d5a4badd7dbb7f9d6c8a97a66

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00235 - 2020 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó en debida forma la parte demandada y no contestó la demanda, encontrándose vencido el término del traslado, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1º. De conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para realizar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **14 de octubre de 2021 a las 09:00 a.m.**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles sobre las consecuencias de su inasistencia, como lo dispone el numeral 4 de la norma citada.

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

2º. Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda:

- Registro de matrimonio de las partes.
- Registro de nacimiento del menor ISAAC DE JESUS BERDUGO GALVIS.
- Registro de nacimiento de la Señora BETY YANETH GALVIS ROJAS.
- Registro de nacimiento del Señor GUILLERMO JESUS BERDUGO PABON.
- Contrato de LEASIN HABITACIONAL.
- Estado de cuenta del LEASING HABITACIONAL
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Certificado de tradición del inmueble de matrícula No. 040-577484.
- Acta de conciliación Expediente No 0322-2019.
- Certificado de tratamientos psiquiátricos.

3º. Se ordena oír en declaración jurada a las señoras MARTHA CECILIA ACUÑA MORENO, CAMILA ANDREA DURAN GALVIS y LUZ STELLA GALVIS DIAZ

4º. Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma establecida para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las

partes y apoderados judiciales pueden confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar en dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4616c8ef36dfa0bcd682771fff7c7f96a43f41ea0e653a792f7c4f6bdadde4
0**

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00238 – 2021 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor JEISON ENRIQUE DE LA CRUZ HUERTAS, a través de apoderada judicial, contra la señora NELSY BEATRIZ SANJUANELO MALDONADO.

2º. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P., e imprímasele el trámite del proceso verbal.

3º. Notificar este auto a la Procuraduría 5º de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb79093aea7feeb380fb5b9ae8bf994e9c78a577043d6e124d33b1f8f67719df

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00241 – 2021 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demanda fue subsanada. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admítase la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor LUIS CARLOS JIMENEZ ZEQUEIRA, a través de apoderado judicial, contra la señora MARITZA MOLINA PITTO.

2º. Notifíquese personalmente y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 96 del C.G.P., e imprímasele el trámite del proceso verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f345f5e6439bedae17c43f7de385bd0539c65f712e3fceaf93959eacfcfe90

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00270 - 2020 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se ha vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 501 del C.G.P., para realizar la audiencia de inventario y avalúo dentro del presente trámite, señálese el día **12 de octubre de 2021 a las 09:30 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en los acuerdos No. CSJATA20-80 de fecha 12 de junio de 2020 y PSCJA20.11581 de fecha 27 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura- Seccional Atlántico.

Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sobre el deber de asistir a la diligencia, so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en la ley.

Por la Secretaría del despacho se citará a la audiencia antes indicada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin y se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

La citación a la audiencia a través de la plataforma virtual, se realizará a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA; sin embargo, las partes y apoderados judiciales deben confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar el dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico del Juzgado.

Por último, se requiere a los apoderados judiciales para que tres (03) días previos a la audiencia presenten por escrito, a través del correo electrónico institucional del despacho, los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8376e7281e175c5b4def0ccc5672d649a7211900a1df6da28cc36ac0cbd3841a

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

REF. 00310 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió el informe del perito contable y el inventario y avalúo de los bienes inmuebles que hacen parte del activo de la sociedad conyugal, ordenados en la audiencia de inventarios y avalúos y adicionalmente, se recibió respuesta de Fedegan. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 27 de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL. Barranquilla, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada el expediente, se ordenará la incorporación al expediente de los informes rendidos por los peritos contable y evaluador de bienes inmuebles y se pondrán a disposición de las partes.

Ahora bien, con respecto a la respuesta allegada por la Federación Colombiana de Ganaderos – Fedegan, estos nos informan que:

"En relación con su solicitud, de manera atenta me permito comunicarle que la Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN, dada su naturaleza jurídica como persona de derecho privado, no es la entidad competente para atender su requerimiento de designar un perito para los fines descritos.

Finalmente, le sugerimos de manera respetuosa dirigir un oficio al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, como máxima autoridad sanitaria que, dadas sus competencias funcionales, estaría eventualmente en capacidad de atender la decisión de su despacho"

Por lo que se oficiará al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a fin de que designen perito de semovientes con la debida experiencia e idoneidad para el avalúo de los semovientes relacionados en el inventario y avalúo aportado por la parte demandada; sin perjuicio de que las partes de común acuerdo escojan uno para la realización de la tarea.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1º. Incorpórense al expediente el informe rendido por el perito contable Jhonathan Causil García, contador público, visible en el numeral 32 del expediente digital.

2º. Incorpórense al expediente el informe rendido por el perito evaluador de bienes inmuebles Dr. Hernando Miguel Reyes Yepes, visible en el numeral 45 del expediente digital.

3º. Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a fin de que designen perito de semovientes con la debida experiencia e idoneidad para el avalúo de los semovientes relacionados en el inventario y avalúo aportado por la parte demandada.

Una vez designado el perito, las partes deberán contactarlo e informar el sitio exacto donde se encuentran los animales, así como el hierro con el que se identifican y la cantidad de cada de ellos, entre vacas, toros, novillos y ternero.

4º. Informar a las partes que, si a bien lo desean, pueden escoger de común acuerdo al perito evaluador de semovientes, y una vez realizado el inventario y avalúo del caso, aporten al despacho el respectivo dictamen realizado, de conformidad al numeral 4 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**673ce4e7b69f09f5f892d7828a4bedb60a0a064adb313ec99d5dda6e9e1df
b72**

Documento firmado electrónicamente en 27-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>